

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
INF. TÉCN. RAE (DZP IX-XIV) N° 06-20 CESIÓN PELÁGICOS LOS RÍOS
APEVAL A.G. (RAG N° 29-14) - EMBARCACIÓN
L/M ROLANDO (RPA N° 964500)



AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL
DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 06 NOV 2020

R. EX. N° 2343

VISTO: Lo solicitado por la organización ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA, ASOCIACIÓN GREMIAL- APEVAL A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, y por el armador de embarcación artesanal L/M "ROLANDO", inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la mencionada región, remitida mediante Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) N° 98/2020, C.I. SUBPESCA N° 7208 de 2020; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico RAE (DZP IX-XIV) N° 06/2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 123 de 2014 y N° 243 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 3883 y N° 4035, todas de 2019 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 123 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

3.- Que la organización ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA, ASOCIACIÓN GREMIAL- APEVAL A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 75 toneladas del recurso sardina común y 75 toneladas de anchoveta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4035 de 2019, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor del armador de la embarcación artesanal: L/M ROLANDO (RPA N° 964500); inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, sección pesquería de sardina común y anchoveta, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **75 toneladas del recurso sardina común y 75 toneladas del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la organización ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA, ASOCIACIÓN GREMIAL- APEVAL A.G., R.A.G. N° 29-14, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal, que se indica, conforme la siguiente tabla:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	CUOTA (TON)	
			Sardina Común	Anchoveta
ROLANDO ESTEBAN RIVERA FLORES	ROLANDO	964500	75	75

3.- **Descuéntese** de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 4035 de 2019, citada en Visto, **75 toneladas del recurso sardina común y 75 toneladas del recurso anchoveta** a la organización ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA, ASOCIACIÓN GREMIAL- APEVAL A.G.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de sardina común y anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4035 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

EMBARCACIÓN	TRIPULANTES	
	RUT	NOMBRES
NICOLÁS (RPA 956970)	18.135.562-K	RUBEN ANTONIO FAÜNDEZ GATICA
	16.465.197-5	FERNANDO ANDRES VELÁSQUEZ MARTINEZ
	18.133.290-5	CAMILO ALONSO AGUILA LEAL
	14.575.481-k	RODRIGO ANTONIO YÁÑEZ SANCHEZ
	15.199.805-4	DANIEL ALEJANDRO SALAZAR NUÑEZ
	18.886.847-9	ELISEO ANDRES ZUÑIGA CAÑICUL
	17.844.392-5	FABIÁN ELIAS BELTRÁN BRAVO
	19.036.515-8	CARLOS JAVIER GONZÁLEZ RODRIGUEZ
	18.289.448-6	ROBERTO FELIPE CÁRCAMO ASENJO
	10.094.217-8	RAIMUNDO ELIAS FARIAS CASTRO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA, ASOCIACIÓN GREMIAL- APEVAL A.G.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

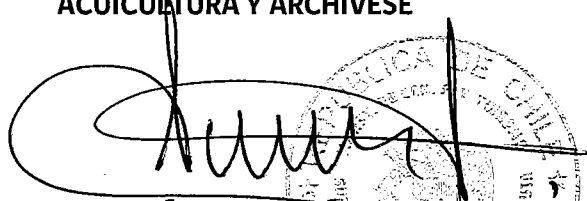
9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de la Araucanía y de Los Ríos de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

